

Resolución de Plenario N° 62/1998

Buenos Aires, 4 de Junio de 1998

VISTO:

Las solicitudes formuladas por varios Fiscos contratantes de modificación del Reglamento Interno y la necesidad de posibilitar, en su oportunidad, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda pasar a formar parte del Comité Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 61 del Plenario de Representantes de fecha 6 de mayo del corriente año se resolvió ratificar la Resolución N° 144 del 19 de febrero del año en curso, en cuanto decidió incorporar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Comisión Federal de Impuestos.

Que ello además gravita a los fines de la fijación del quórum del Plenario para el tratamiento de los temas generales, cuanto para aquellos supuestos en que el art. 10, tercer párrafo, y art. 12 de la Ley N° 23.548 requieren de la presencia de dos tercios de las jurisdicciones contratantes.

Que la Ley N° 23.548, en su art. 10 ratifica la existencia de la Comisión Federal de Impuestos bajo las siguientes notas: a) Estará constituida en paridad, con un representante de la Nación y uno por cada una de las jurisdicciones adheridas; b) Jerarquiza la especialización en materia tributaria de las personas que hayan de integrarla; c) Impone que la Comisión tenga un Comité Ejecutivo, el que deberá estar integrado por la Nación y ocho jurisdicciones locales, de las cuales, en los hechos, tres de ellas lo componen en forma permanente; y d) Para las cinco plazas restantes, deja librado al Reglamento dictar las normas de elección y duración.

Que sentadas estas pautas que surgen de la Ley y cotejando con ellas la propuestas formuladas se comprueba: 1°) Que la iniciativa de que la Comisión Federal de Impuestos pueda sesionar válidamente con trece (13) jurisdicciones presentes, resulta adecuada; igual que requerir, en los casos previstos por el tercer párrafo del art. 10 y el art. 12 de la Ley de Coparticipación, diecisiete (17) jurisdicciones a los mismos efectos; 2°) Que los miembros no permanentes ingresen al Comité Ejecutivo con rotación automática sobre la base de cuatro (4) zonas se exhibe a su vez como un medio eficaz para conjurar posibles diferencias y garantizar que todas las jurisdicciones puedan, en su hora, ser parte de tal instancia; 3°) Que un quinto representante sea elegido por el Plenario entre los miembros no permanentes a los que no corresponda ingresar automáticamente en el período de que se trate, también

se muestra como una mecánica prudente para satisfacer las preferencias del conjunto de los fiscos que integran la Comisión Federal de Impuestos, y 4º) Que las resoluciones generales interpretativas requieren el voto afirmativo de seis de sus miembros en el Comité Ejecutivo.

Que lo expuesto, también refleja consecuencias en relación de otros artículos del Reglamento Interno que deben alinearse con la incorporación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen, y con las modificaciones que se introducen en la integración de las jurisdicciones no permanentes al Comité Ejecutivo.

Que en cuanto a la vigencia de las modificaciones que se impulsan nada obsta a que ellas comiencen a regir en lo inmediato, salvo las relativas a la conformación del Comité Ejecutivo, que lo harán, respecto a la composición de aquél o aquéllos que entre en funciones, a partir del 1º de marzo de 1999. Todo ello sin perjuicio del dictado de la nueva ley de coparticipación en los términos del art. 75, inc. 2 y de la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución Nacional (texto oficial según Ley Nº 24.430).

Por ello, y de conformidad a lo dictaminado verbalmente durante el Plenario por los integrantes de la Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de la reforma,

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyense los artículos 3º, 5º, 6º y 8º del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Impuestos, por los siguientes:

Artículo 3º: La Comisión Federal sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos trece (13) de las representaciones de las jurisdicciones contratantes, salvo en los casos previstos en el tercer párrafo del art. 10 y en el art. 12 de la Ley Nº 23.548, en que será necesaria la presencia de por lo menos diecisiete (17) de ellas.

Artículo 5º: A los fines de la integración del Comité Ejecutivo, a que se refiere el segundo párrafo del art. 10 de la Ley Nº 23.548, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto, las representaciones rotativas se ejercerán de la siguiente manera:

a) Un representante por cada una de las cuatro zonas que se detallan a continuación:

Zona "A": Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy y Salta.

Zona "B": Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Zona "C": San Luis, La Rioja, Mendoza, La Pampa y San Juan.

Zona "D": Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El orden de integración, tal cual se expresa precedentemente, tendrá carácter rotativo, operando éste en forma automática y anual.

b) El quinto representante será elegido por el Plenario de entre los miembros no permanentes a los que no corresponda integrar automáticamente el Comité Ejecutivo en el período de que se trate y en la oportunidad a que alude el art. 8° de este reglamento interno.

Los cinco (5) representantes de los fiscos no permanentes durarán un año en sus funciones, y el elegido conforme el procedimiento indicado en el apartado b) precedente, podrá ser reelecto por igual procedimiento.

Asumirán sus funciones el 1° de marzo de cada año.

Artículo 6°: Serán funciones del Comité Ejecutivo:

1.- Proponer a la Comisión Federal los porcentajes de distribución cuando correspondiere.

2.- Controlar la liquidación de las participaciones que a los distintos fiscos corresponde en virtud de la aplicación de la ley. Trimestralmente dará cuenta de esta gestión a la Comisión Federal y a las jurisdicciones adheridas, sin perjuicio del derecho de éstas a solicitar esa información con anterioridad.

3.- Controlar el cumplimiento por parte de los respectivos fiscos, de las obligaciones contraídas al adherir al régimen de coparticipación, adoptando las medidas que correspondan.

4.- Decidir de oficio o a pedido del Ministerio de Economía de la Nación, de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de las Municipalidades, si los gravámenes nacionales o locales se oponen o no y en su caso en qué medida, a las disposiciones del régimen de coparticipación. En igual sentido intervendrá a pedido de los contribuyentes o asociaciones reconocidas sin perjuicio de la obligación de aquellos de cumplir las disposiciones fiscales pertinentes.

5.- Elevar a la Comisión Federal los pedidos de revisión que se presenten contra sus propias decisiones, cuando así corresponda, aportando todos los antecedentes relativos al caso.

6.- Preparar estudios y proyectos vinculados con los problemas que emergen de las facultades impositivas concurrentes, los que serán sometidos a decisión de la Comisión Federal.

7.- Recabar del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Consejo Federal de Inversiones, y de los Organismos Nacionales, Provinciales, de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipales pertinentes, las informaciones que interesan a su cometido.

8.- Dictar normas generales interpretativas de la Ley 23.548, sus prórrogas o modificatorias, con el voto afirmativo de cuanto menos seis de sus miembros, las que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día.

9.- Proponer a la Comisión Federal, acompañando los antecedentes correspondientes, la designación y remoción del Secretario, de los Prosecretarios y del personal técnico. Para el personal técnico, los antecedentes se obtendrán mediante el llamado a concurso.

10.- Dar cuenta en cada reunión de la Comisión Federal de la gestión realizada, en relación a los incisos 2, 3 y 7, en el lapso transcurrido desde la última reunión de aquélla.

11.- Proponer a la Comisión Federal de Impuestos, las reliquidaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 23.548.

12.- Las demás funciones que le asigne la Comisión Federal.

Artículo 8º: La Comisión Federal elegirá un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán un año en el ejercicio de su mandato. Serán a su vez y por el mismo periodo, autoridades del Comité Ejecutivo. Se elegirán en el último bimestre de cada año al reunirse el Plenario de Representantes, quien elegirá, asimismo, al quinto miembro no permanente del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º. El 1º de marzo de cada año se harán cargo las autoridades electas y los miembros no permanentes del Comité Ejecutivo a quienes les toque ocupar tales funciones, en consonancia con lo ya prescripto. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorios, con iguales deberes y atribuciones. Si el Vice-Presidente se hallare también ausente, los miembros presentes elegirán un Presidente "ad-hoc" con los mismos deberes y atribuciones del titular. Las designaciones previstas en este artículo tienen carácter personal y no jurisdiccional. En caso de que el Presidente y el Vice-presidente dejaren de ser miembros de la Comisión, el Secretario deberá convocar en un plazo perentorio al Plenario de Representantes a fin de cubrir las vacantes.

Si cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo dejare de ser miembro de la Comisión, será reemplazado por el respectivo Representante Suplente de su jurisdicción, en el carácter de tal y hasta tanto se realice la designación pertinente.

ARTÍCULO 2º: Las modificaciones precedentes entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, salvo las relativas a la conformación del Comité Ejecutivo, que lo serán respecto a la composición y elección de aquél o aquéllos que entren en funciones a partir del 1º de marzo de 1999.

ARTÍCULO 3º: Disponer que por Secretaría se elabore un nuevo texto ordenado del Reglamento Interno que incluya las modificaciones que aquí se introducen.

ARTÍCULO 4º: Notificar el dictado de la presente resolución a todos los Fiscos adheridos y proceder a su publicación en el Boletín Oficial.

Firmado por: Cr. Ernesto Osvaldo FRANCO. Presidente.